

**AUTORIZAN UN CREDITO SUPLE-
MENTARIO HASTA POR LA CANTI-
DAD DE S/. 224,800'000,000**

LEY N° 23822

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central co-
rrespondiente al Ejercicio 1983 hasta por la suma
de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHO-
CIENTOS MILLONES DE SOLES ORO (S/.
224,800'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TITULO I: Ingresos
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro
Público

2.0.0	Ingresos de Capital	
2.3.0	Endeudamiento	
2.3.1	Interno: Préstamos	
2.3.1.01	Operaciones Financieras del Tesoro	S/. 224,800'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 10: Educación

**PLIEGO 01: Ministerio de Educa-
ción**

**U.P. 01: Dirección y Administra-
ción General**

ASIGNACION

01.00	REMUNERACIONES	101,165'000,000
04.00	TRANSFERENCIAS CO- RRIENTES	55,776'000,000
05.00	PENSIONES	67,859'000,000
TOTAL PLIEGO:		224,800'000,000

Artículo 2°— Los montos autorizados en el ar-
tículo precedente incluyen Transferencias Corrien-
tes a las Instituciones Públicas y a los Organismos
Descentralizados Autónomos, según el detalle
siguiente:

(MILLONES DE SOLES)

PLIEGOS	ASIGNACIONES GENERICAS			TOTAL
	01.00	04.00	05.40	
SECTOR EDUCACION				
INSTITUCIONES	2,446	289	578	3,313
— Instituto Nacional de Cultura	1,564	186	453	2,203
— Instituto Peruano del Deporte	358	46	50	454
— Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo	75	07	17	99
— Instituto Nacional de Infraestructura Educativa	26	04	—	30
— Instituto Geofísico del Perú	235	23	45	303
— Comisión Nacional Interuniversitaria	188	23	13	224
UNIVERSIDADES NACIONALES	45,336	3,228	3,809	52,463
— Mayor de San Marcos	7,169	300	1,102	8,571
— San Antonio Abad	1,342	131	355	1,828
— de Trujillo	3,237	388	300	3,925
— de San Agustín	2,321	293	296	2,910
— de Ingeniería	3,328	—	590	3,918
— de San Luis Gonzaga	1,542	195	55	1,792
— de San Cristóbal de Huamanga	1,200	139	72	1,411
— del Centro del Perú	1,233	127	58	1,418
— Agraria La Molina	2,369	68	251	2,688
— de la Amazonia Peruana	1,186	146	64	1,396
— Técnica del Altiplano	2,152	29	29	2,210
— Técnica de Piura	1,794	102	45	1,941
— Técnica de Cajamarca	1,923	191	26	2,140
— Pedro Ruiz Gallo	2,445	195	125	2,765
— Federico Villarreal	5,552	220	115	5,887
— Hermilio Valdizán	585	81	90	756
— Agraria de la Selva	322	56	25	403
— Daniel Alcides Carrión	755	145	6	906
— Enrique Guzmán y Valle	1,279	101	246	1,626
— Técnica del Callao	975	120	20	1,115
— José Faustino Sánchez Carrión	1,110	54	—	1,164
— de Tacna	866	82	9	957
— Santiago Antúñez de Mayolo	203	12	7	222
— de San Martín	351	46	7	404
— de Pucallpa	97	7	6	110
TOTAL:	47,782	3,517	4,477	55,776

Artículo 3º— Dentro del plazo de diez (10) días calendarios de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará el desagregado de los montos autorizados en los artículos 1º y 2º, a nivel de Unidad Presupuestaria, Programas y Asignaciones Genéricas y Específicas, debiendo transcribirlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 73º de la Ley N° 23556.

Artículo 4º— Mediante Resolución del Titular del Pliego podrá autorizarse las transferencias entre las asignaciones específicas de la Genérica 01.00, Remuneraciones, y 05.00, Pensiones, respectivamente, a fin de atender los mayores gastos con las economías disponibles.

Artículo 5º— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZENA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
JOSE BENAVIDES MUÑOZ.